

terior en proyectos similares y sus resultados, se repartirán hasta 10 puntos por la consultora y 5 puntos por el responsable del proyecto por parte del Organismo Intermedio.

6. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o de la Comunidad de Madrid: Hasta 20 puntos. Tendrán mayor puntuación los proyectos relacionados con "clusters"/sectores estratégicos de la Comunidad de Madrid o los que surjan de empresas instaladas en Parques Científicos, Logísticos o Tecnológicos.

7. Justificación de los objetivos perseguidos con la elaboración del plan tecnológico y grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan tecnológico: Hasta 10 puntos.

Proyectos presentados por pymes:

1. Carácter innovador del proyecto, con relación al colectivo/sector al que va dirigido el proyecto: Hasta 10 puntos. Tendrán mayor puntuación los proyectos que supongan un mayor esfuerzo de innovación, teniendo en cuenta la situación de partida del colectivo sectorial de que se trate.

2. Grado de elaboración y concreción del proyecto: Hasta 15 puntos. Tendrán mayor puntuación los proyectos cuyos objetivos y alcance estén bien definidos, se plantee una planificación en distintas fases coherente y la disponibilidad de los recursos, el cronograma y la autofinanciación estén explícitos.

3. Impacto previsible del proyecto en la competitividad de la empresa: Hasta 10 puntos. La puntuación será mayor si se contrasta que hay reflexión específica sobre las ventajas que supone el proyecto para la empresa.

4. Capacidad y experiencia de las principales colaboraciones externas: Hasta 10 puntos.

5. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o de la Comunidad de Madrid: Hasta 20 puntos. Tendrán mayor puntuación los proyectos relacionados con "clusters"/sectores estratégicos de la Comunidad de Madrid o los que surjan de empresas instaladas en Parques Científicos, Logísticos o Tecnológicos.

6. Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan de mejora tecnológica (hasta 15 puntos).

7. Adecuación del proyecto a la estructura de recursos humanos y económicos de la empresa (hasta 20 puntos).

Línea 3.2.—Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

Proyectos presentados por pymes:

1. Carácter innovador del proyecto (hasta 20 puntos).

2. Grado de elaboración y concreción del proyecto (definición, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, autofinanciación, indicadores de ejecución y de evaluación, costes, etcétera) (hasta 20 puntos).

3. Incremento de la capacidad tecnológica de los procesos de producción y/o productos de la pyme solicitante (hasta 20 puntos).

4. Previsión del aumento de innovación tecnológica en la pyme (hasta 20 puntos).

5. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o de la Comunidad de Madrid (hasta 20 puntos).

Línea 3.3.—Apoyo a la implantación, certificación tecnológica y certificación de acuerdo con las normas UNE 166.001 (Proyectos de I + D + i) y UNE 166.002 (Sistemas de Gestión de la I + D + i).

Línea 3.4.—Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de calidad (Norma UNE-EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y sistemas de gestión de la seguridad de la información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores).

Proyectos presentados por Organismos Intermedios y por pymes:

1. Grado de innovación en la gestión que supone el proyecto para la pyme y/o grado de identificación de las pymes participantes en el proyecto en el caso de Organismos Intermedios (hasta 20 puntos).

2. Grado de elaboración y concreción del proyecto (definición, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, autofinanciación, indicadores de ejecución y de evaluación, costes, etcétera) (hasta 20 puntos).

3. Adecuación del proyecto a la estructura de recursos humanos y económicos de la empresa solicitante o de las pymes participantes en el caso de los Organismos Intermedios. En el caso de la línea 2.3, constatación de que hay actividad de I + D + i que justifique el proyecto (hasta 20 puntos).

4. La existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto en el caso de Organismos Intermedios y de un plan de asimilación del conocimiento en el caso de que la solicitante sea una pyme (hasta 20 puntos).

5. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o de la Comunidad de Madrid (hasta 20 puntos).

(03/7.828/09)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

918 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, por la que se somete a información pública el "Proyecto básico de nuevas cocheras para el material móvil de la Línea 2 del Metro de Madrid".*

MINTRA, Madrid Infraestructuras del Transporte, ente público dependiente de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, ha promovido el "Proyecto básico de nuevas cocheras para el material móvil de la Línea 2 del Metro de Madrid", que afecta al término municipal de Madrid.

El objeto del proyecto básico es el desarrollo de nuevas instalaciones de mantenimiento y depósito del material móvil para la Línea 2, además del acceso a dichas instalaciones.

Las cocheras se ubicarán en el Distrito de San Blas del término municipal de Madrid. Estarán limitadas al Este por la M-214, carretera de Vicálvaro a Coslada, y al Norte por la M-201.

Se han analizado dos alternativas de trazado y ubicación, optándose por la alternativa 2, que, por sus características técnicas, constructivas y ambientales resulta más idónea para la función de depósito y mantenimiento del material móvil de la Línea 2 del Metro de Madrid.

A fin de cumplimentar la tramitación prevista en el artículo 228 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, con carácter previo a la aprobación del mencionado proyecto, procede su sometimiento al trámite de información pública, así como la petición de informe a los distintos organismos y entidades afectados.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica,

HA RESUELTO

Primero.—Someter el "Proyecto básico de nuevas cocheras para el material móvil de la Línea 2 del Metro de Madrid", que afecta al término municipal de Madrid, al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Segundo

Remitir un ejemplar del proyecto a los siguientes organismos y entidades, solicitándoles informe en el plazo de dos meses previsto en el artículo 228.1 del citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre:

- "Metro de Madrid, Sociedad Anónima".
- Delegación del Gobierno en Madrid.
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid.
- Secretaría General Técnica. Ayuntamiento de Madrid.
- Canal de Isabel II.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras. Comunidad de Madrid
- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento.

- ADIF. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía y Hacienda. Comunidad de Madrid
- Dirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura, Deporte y Turismo. Comunidad de Madrid.
- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid.
- Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con la normativa vigente, el referido expediente podrá ser examinado durante el plazo indicado en la Unidad de Información y Proyectos de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, sito en la calle Maudes número 17 de Madrid, en días hábiles, de nueve a catorce horas, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado trámite de información pública, cuantas personas se consideren afectadas por dicho proyecto podrán formular alegaciones mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Consejero de Transportes e Infraestructuras.

Madrid, a 4 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

(01/944/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

919 *ORDEN 111.1/2009, de 3 de febrero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para mantenimiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.*

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, garantiza el desarrollo de la acción social mediante un sistema público de servicios sociales destinado a contribuir al bienestar social mediante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impidan o dificulten el pleno desarrollo de los individuos o de los grupos en que los mismos se integran.

La discapacidad sitúa, generalmente, a las personas que la padecen en una situación de desventaja social. Las actuaciones del sistema de servicios sociales en relación a las situaciones de dependencia estarán guiadas por los principios de respeto y protección a la persona, diversificación y adaptación de los recursos, y participación de los usuarios.

La Ley 11/2003, de Servicios Sociales, establece que las Administraciones responsables del sistema público de Servicios Sociales fomentarán preferentemente la creación y el desarrollo de las entidades sin fin de lucro, siendo la Consejería competente en materia de servicios sociales la que podrá conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro que presten servicios sociales y cumplan los requisitos establecidos en la normativa.

Por otra parte, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, contempla el sistema de subvenciones como un instrumento decisivo en la política social y económica, estableciendo en su artículo 4 que las subvenciones se concederán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2004 ha modificado la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, añadiendo, junto con la modificación del artículo 4.2 un nuevo artículo, el 4 bis, que introduce la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las subvenciones, en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, entre otros extremos. En función de esta obligación, la Consejera ha aprobado el Plan Estratégico correspondiente a esta línea de subvención, en el que se especifican sus objetivos previstos, costes y plazos.

Igualmente, es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reconoce en su título preliminar la importancia de las subvenciones como medida de apoyo financiero a demandas sociales y económicas de las personas y de las entidades públicas y privadas, siendo el objeto de la misma la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, entendiéndose como tal, a los efectos de la citada Ley, la Administración de las Comunidades Autónomas, y establece en su disposición final primera los preceptos que constituyen legislación básica.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación en cuanto a normativa básica del Estado.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, regula los niveles de protección del sistema de dependencia y establece los recursos de la correspondiente cartera de servicios.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, al amparo del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, según desarrollo efectuado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras de la subvención

Artículo 1

Objeto y ámbito

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para mantenimiento (gastos de personal y gastos corrientes) de centros y servicios y desarrollo de programas de atención a personas con discapacidad, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad de Madrid, excluyéndose las que pudieran destinarse a mantenimiento de centros y servicios de carácter educativo y laboral, de atención temprana a personas mayores o de tratamientos rehabilitadores a menores de dieciocho años, y a actividades recreativas, culturales o deportivas, sanitarias y de salud mental.

Las bases reguladoras contenidas en esta Orden serán de aplicación en esta y sucesivas convocatorias de subvenciones a instituciones sin fin de lucro para mantenimiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Se entenderá por Centro de Servicios Sociales la unidad orgánica y funcional, dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable, desde la que se instrumentan prestaciones propias de las áreas de acción social y servicios sociales.

Se entenderá por Servicio de Acción Social los medios o acciones organizados técnica y funcionalmente para prestar atención social o desarrollar actuaciones de servicios sociales especializados, que sean proporcionados a sus beneficiarios sin ser prestados necesariamente a través de un centro.

Se entenderá por programa las actividades que con carácter propio y diferenciado de las actividades habituales de la entidad, contengan unos objetivos concretos, un desarrollo preciso determinado en el tiempo, unos sistemas de evaluación de dichos objetivos y un coste independiente de aquellas.

Artículo 2

Gastos subvencionables

1. Podrán subvencionarse los gastos de personal y los gastos corrientes que, durante el año en curso, originen las entidades a las que se les concede la subvención para el mantenimiento de centros y servicios, y desarrollo de programas de atención a personas con discapacidad, con las siguientes finalidades:

- Mantenimiento de centros de atención a personas con discapacidad.